



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de marzo de 1997
No. 55

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1997.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1997

ANTECEDENTES

Es el municipio el espacio básico en el que se conjuntan la participación social y la acción de gobierno hasta confundirse. Es ahí donde se está mucho más cerca del pueblo y en contacto con él; es en donde se perciben sus inquietudes y se toma el pulso a las necesidades diarias, recogiendo las legítimas aspiraciones al bienestar.

El Ejecutivo del Estado de México, con el propósito de promover un desarrollo armónico, equilibrado y sostenido en todo el territorio estatal, ha decidido impulsar el fortalecimiento financiero y administrativo de los municipios de la entidad, como una manera de apuntalar su autonomía y modernización, ya que en los municipios y en su fortaleza, radican la fuerza y el progreso del Estado.

El Ejecutivo Estatal está comprometido con la realización de acciones tendientes a abatir las desigualdades sociales y económicas de las regiones del Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad organizada.

El Ejecutivo Estatal adquirió cuatro compromisos esenciales con el pueblo del Estado de México:

- _ Combate a la pobreza extrema.
- _ Modernización y preservación de la vida rural.
- _ Dignificación de la vida urbana.
- _ Dinamización de la economía como palanca para un desarrollo social más justo.

Para el logro de los propósitos anteriores, el Ejecutivo y los municipios de la entidad por conducto de sus respectivos ayuntamientos, convienen en unificar esfuerzos y recursos para la realización de obras y la ejecución de acciones de carácter municipal, de conformidad con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 y en los planes municipales de desarrollo.

En virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de la entidad, a través de sus presidentes municipales y, con fundamento legal en los artículos 26, 115 y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México; 5, 6, 7, 23 y 24 fracciones I, XIX, XX, XXXII y 38 bis fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracciones II, VII, VIII, XXXI, XXXII y XXXIII y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, suscriben este Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

MARCO DE ACTUACION

PRIMERA.-El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de la entidad, acuerdan que las obras y acciones a que se refiere el presente Convenio, se financiarán con recursos provenientes de los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios y se ejecutarán de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993 - 1999 y en los planes municipales de desarrollo.

CAPITULO II

DE LAS OBRAS Y ACCIONES MATERIA DEL CONVENIO

SEGUNDA.- Las obras y acciones que los ayuntamientos y la población decidan realizar en el marco del Convenio, deberán cumplir los objetivos, compromisos, estrategias y prioridades definidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993 - 1999 y con las propias de los planes de desarrollo municipal, para dar congruencia y unidad a la acción de los respectivos ámbitos de gobierno.

TERCERA.- Además de lo dispuesto en el artículo 41 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 1997, se dará prioridad a la conclusión de obras en proceso, a las que impliquen mayor participación ciudadana y a las que mantengan la mejor relación costo-beneficio, en razón a la población directamente favorecida.

CUARTA.- La presupuestación y erogación de los recursos provenientes del Convenio, se orientarán por sector administrativo, hasta por los siguientes porcentajes:

Asentamientos Humanos	50 %
Educación	14 %
Agropecuario	12 %

Comunicaciones y Transportes	9 %
Gobierno	3 %
Administración	2 %
Otros Sectores: Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Salud, Trabajo, Finanzas y Planeación y Ecología.	10 %

Estos porcentajes podrán ser modificados previa justificación y validación de la dependencia normativa coordinadora de sector y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Lo anterior es con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 8o. del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 1997.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES

QUINTA.- El financiamiento de las obras y demás acciones, materia de los programas a que se refiere este Convenio, se realizarán con fondos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 1997; de los presupuestos de los ayuntamientos; con empréstitos que obtengan el propio Estado y los ayuntamientos; con los fondos de los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo Estatal; y con las aportaciones en efectivo o especie de los sectores social y privado.

SEXTA.- Se podrán realizar obras y acciones con fondos conjuntos del Estado y municipios; con fondos cien por ciento estatales y cien por ciento municipales, las que en su caso, se complementarán con aportaciones de la comunidad. En las obras que financien de manera conjunta, en todos los casos, en primer lugar se considerarán aplicados los recursos municipales y de la comunidad y al último los del Estado.

SEPTIMA.- Los ayuntamientos se obligan a aplicar los fondos que el Ejecutivo Estatal les asigne, incluyendo sus propias aportaciones, exclusivamente para la realización de las obras y acciones que las autoridades municipales y las comunidades decidan, así como a informar con la periodicidad que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado determine sobre los avances físicos y financieros de los mismos. Los recursos transferidos a los ayuntamientos en el marco de este Convenio, en ningún caso deberán utilizarse para el pago de gasto corriente. Los fondos que se transfieren a los ayuntamientos en el marco del presente Convenio, se entregarán a las tesorerías municipales, para que éstas realicen los pagos a proveedores, prestadores de servicios y contratistas.

CAPITULO IV

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACCIONES

OCTAVA.- La ejecución de las obras y acciones materia de este Convenio, deberán instrumentarse con apego a la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su Reglamento; a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del Estado de México y su Reglamento; al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 1997 en los artículos 39, 41, 42 y a las demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA.- La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, vigilará la adecuada aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, así como la comunidad a través de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, sin perjuicio de las facultades que en materia de control presupuestal de los ayuntamientos, competen a la Contaduría General de Glosa del H. Poder Legislativo.

DECIMA.- Compete a los ayuntamientos de la entidad, en la instrumentación de este Convenio, recibir las demandas populares, concertar, evaluar y propiciar la participación de los particulares en el financiamiento y ejecución de las obras y acciones que se acuerden.

DECIMA PRIMERA.- Los ayuntamientos propondrán al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, de conformidad con la normatividad correspondiente, las obras y acciones que habrán de realizar en el marco de este Convenio. La autorización para el ejercicio de los recursos será de forma global; la liberación de los mismos se efectuará por ministraciones, hasta por el cien por ciento de los recursos autorizados.

DECIMA SEGUNDA.- La ejecución de las obras y acciones acordadas estarán a cargo de los ayuntamientos, quedándoles la opción de convenir con alguna dependencia u organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, si consideran que no tienen la capacidad técnico-administrativa suficiente, en ambos casos se deberá observar el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas del Estado de México.

DECIMA TERCERA.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para brindar a los ayuntamientos la asistencia técnica que le requieran para el cumplimiento de sus responsabilidades, en relación con este Convenio.

DECIMA CUARTA.- Las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado fungirán como áreas normativas en apoyo a los ayuntamientos, para la elaboración de los proyectos ejecutivos, y la supervisión de las obras y acciones materia de este instrumento.

DECIMA QUINTA.- Las partes establecerán de común acuerdo, los mecanismos de coordinación y asignación de recursos que aseguren la adecuada administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones por parte de los ayuntamientos.

DECIMA SEXTA.- Los ayuntamientos promoverán la participación de los diversos sectores de la comunidad en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y acciones a que se refiere el presente Convenio, buscando el mejor aprovechamiento de las mismas.

DECIMA SEPTIMA.- Los ayuntamientos promoverán dentro de su comunidad la integración de grupos, para participar en la ejecución de obras y acciones objeto de este Convenio, así como la de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA OCTAVA.- Los servidores públicos a quienes compete realizar las acciones previstas en este Convenio, serán responsables de su cumplimiento; en caso de incumplimiento, se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades estatales o municipales competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Las responsabilidades administrativas, serán independientes de las de carácter civil o penal. Para estos efectos las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos que se descubran y en su caso, ejercer las acciones y denuncias que procedan.

CAPITULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL

DECIMA NOVENA.- El Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, realizarán la evaluación periódica de los resultados de cada una de las obras y acciones materia de este Convenio, con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las metas y corregir, en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.

Al efecto, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado emitirá la normatividad para que los ayuntamientos lleven a cabo la evaluación de las obras y acciones, debiendo rendir los informes mensuales correspondientes a la misma Secretaría, en congruencia con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 1997.

Las Secretarías de Finanzas y Planeación y de la Contraloría del Gobierno del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán la asesoría que se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema Municipal de Control y Evaluación, así como para la organización y funcionamiento de los órganos municipales de control, en los términos de los acuerdos de coordinación celebrados o que se celebren.

Los ayuntamientos se comprometen a propiciar, promover y apoyar la creación de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, por cada una de las obras y acciones que se realicen con recursos concertados en este Convenio; así como a brindarles toda la información y facilidades para el desempeño de sus funciones de contraloría social.

VIGESIMA.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán y apoyarán la realización de acciones de modernización y simplificación administrativa, en sus correspondientes ámbitos de competencia, a fin de mejorar la ejecución de las obras y apoyar la descentralización de funciones y recursos del Estado y municipios.

VIGESIMA PRIMERA.- Los ayuntamientos se comprometen a entregar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la información programática y financiera que se formule en relación con la ejecución de las distintas obras y acciones previstas en el presente Convenio, así como a solicitud de la Secretaría, la información de carácter técnico, administrativo o contable, que se requiera.

La falta o retraso en la presentación de los informes periódicos sobre los avances físicos y financieros en la ejecución de las obras y acciones convenidas, la desviación de los recursos de las acciones u obras autorizadas; así como la falta de comprobación oportuna de los anticipos, podrán ser causa de la suspensión de la ministración y/o de la devolución, por parte de los ayuntamientos, de dichos fondos con independencia de las responsabilidades en que se incurra.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos se comprometen a continuar con la integración de sus inventarios de obra pública, registrando en los mismos las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso.

Las obras concluidas se entregarán a la unidad que deba operarlas, con la participación de la comunidad y de las dependencias competentes.

CAPITULO VII

TERMINOS

VIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes.

VIGESIMA CUARTA.- Este Convenio se suscribe por el Titular del Ejecutivo Estatal, por los Presidentes Municipales Constitucionales del Estado de México y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal que en el mismo se señalan, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los 30 días del mes de enero de 1997.

VIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio de Desarrollo Municipal 1997, se publicará en la "Gaceta del Gobierno".

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACION

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
(RUBRICA)

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ
(RUBRICA)

CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1997

POR LOS AYUNTAMIENTOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE:

AMECAMECA

NICOLAS ROMERO

C. GUILLERMO CONSTANTINO MENESES

C. DOMINGO DE GUZMAN VILCHIS PICHARDO

TEXCOCO

C. JORGE FEDERICO DE LA VEGA MEMBRILLO

CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL 1997

POR LOS AYUNTAMIENTOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE:

ACAMBAY

C. JOSE ELIAS SANCHEZ MARTINEZ

ACOLMAN

C. JOSE ANTONIO SAAVEDRA CORONEL

ACULCO

C. JESUS PADILLA SANCHEZ

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

C. JUAN AYALA ESCOBAR

ALMOLOYA DE JUAREZ

C. LUIS MAYA DORO

ALMOLOYA DEL RIO

C. JUAN GOMEZ HERNANDEZ

AMANALCO

C. SERGIO MARTIN SOTO VALENTIN

AMATEPEC

C. GUILLERMINA CACIQUE VENCES

AMECAMECA

C. GUILLERMO CONSTANTINO MENESES

APAXCO

C. IGNACIO MAYA VAZQUEZ

ATENCO

C. JOSE LUIS MEDINA NAVARRO

ATIZAPAN

C. PEDRO AVILA ZARAGOZA

ATIZAPAN DE ZARAGOZA

ATLACOMULCO

C. CARLOS MADRAZO LIMON

C. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES

ATLAUTLA

AXAPUSCO

C. CALIXTO GRANADOS VILLANUEVA

C. TOMAS PEREZ AGUILAR

AYAPANGO

CALIMAYA

C. GONZALO VERGARA LUNA

C. VICTOR MANUEL TARANGO MALVAEZ

CAPULHUAC

COACALCO

C. GUILLERMO GONZALEZ ZAMACONA

C. ALEJANDRO JOSE GAMIÑO PALACIOS

COATEPEC HARINAS

COCOTITLAN

C. MARIO TAPIA RIVERA

C. CARMELO GALICIA SUAREZ

COYOTEPEC

CUAUTITLAN

C. JUAN ABAD DE JESUS

C. PRUDENCIO CANO HERNANDEZ

CUAUTITLAN IZCALLI

CHALCO

C. JULIAN ANGULO GONGORA

C. MARTHA PATRICIA RIVERA PEREZ

CHAPA DE MOTA

C. ALFREDO HERNANDEZ MIRANDA

CHAPULTEPEC

C. IGNACIO GARDUÑO CARMONA

CHIAUTLA

C. ALEJANDRO BOJORGES ZAPATA

CHICOLOAPAN

C. DAVID HERNANDEZ CORONA

CHICONCUAC

C. GERMAN VENADO GUTIERREZ

CHIMALHUACAN

C. CARLOS CORNEJO TORRES

DONATO GUERRA

C. JACOBO HERNANDEZ MARIN

ECATEPEC

C. JORGE TORRES RODRIGUEZ

ECATZINGO

C. RAYMUNDO CARMONA MARTINEZ

EL ORO

C. HECTOR ADRIAN DE LA TEJERA GARCIA

HUEHUETOCA

C. MARCO ANTONIO VELAZQUEZ REYNA

HUEYPOXTLA

C. SERGIO PICHARDO AVILA

HUIXQUILUCAN

C. JAVIER CALVILLO RAMOS

ISIDRO FABELA

C. AGUSTIN EUSEBIO VAZQUEZ

IXTAPALUCA

C. FERNANDO FERNANDEZ GARCIA

IXTAPAN DE LA SAL

C. GUILLERMO E. QUESNEY SANCHEZ

IXTAPAN DEL ORO

C. VICTOR E. GONZALEZ HUERTA

IXTLAHUACA

C. NEREO IGNACIO ALANIS ZAMUDIO

JALTENCO

C. GABINO PARDINES RODRIGUEZ

JILOTEPEC

C. HERIBERTO ORTEGA RAMIREZ

JILOTZINGO

C. REYNALDO TORRES GONZALEZ

JIQUIPILCO

C. ENRIQUE GALICIA HERNANDEZ

JOCOTITLAN

C. CARLOS CHIMAL CARDOSO

JOQUICINGO

C. CASIMIRO MONTALBAN HERNANDEZ

JUCHITEPEC

C. JOSE ARTURO CAMACHO LINARES

LA PAZ

C. GABRIEL ISLAS OSORIO

LERMA

C. MARIO REYES GARCIA

MALINALCO

C. GUILLERMO VERGARA MARTINEZ

MELCHOR OCAMPO

METEPEC

C. JUSTINO FLORES RIVERO

C. SILVIA MONDRAGON FIESCO

MEXICALTZINGO

MORELOS

C. EDUARDO SALVADOR VILLANUEVA
NAVOR

C. ENRIQUE DE JESUS MATEOS

NAUCALPAN

NEXTLALPAN

C. JOSE LUIS DURAN REVELES

C. GIL ARENAS SANCHEZ

NEZAHUALCOYOTL

NICOLAS ROMERO

C. VALENTIN GONZALEZ BAUTISTA

C. DOMINGO DE GUZMAN VILCHIS
PICHARDO

NOPALTEPEC

OCOYOACAC

C. FELIPE DELGADILLO WALDO

C. ROBERTO ARENAS PIEDRA

OCUILAN

OTUMBA

C. MARIO SALAZAR DIMAS

C. IGNACIO ALONSO AGUILAR CURIEL

OTZOLOAPAN

OTZOLOTEPEC

C. ZEFERINO CABRERA MONDRAGON

C. ALFREDO HURTADO CISNEROS

OZUMBA

C. ERNESTO REYES QUINTANAR

PAPALOTLA

C. AGUSTIN HERNANDEZ VICTOR

POLOTITLAN

C. LUIS MANUEL SANCHEZ GARRIDO

RAYON

C. JUAN FRANCISCO CEDILLO MONTES DE OCA

SAN ANTONIO LA ISLA

C. LORENZO CARRILLO LOPEZ

SAN FELIPE DEL PROGRESO

C. MARTIN VILCHIS SANDOVAL

SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES

C. JUAN MENDOZA MARTINEZ

SAN MATEO ATENCO

C. MARTIN PROCORO JIMENEZ GARCIA

SAN SIMON DE GUERRERO

C. HELADIO MORALES CRUZALTA

SANTO TOMAS

C. MAURILIO ZARCO BARCENAS

SOYANIQUELPAN

C. ARTURO ALCANTARA TOLENTINO

SULTEPEC

C. BASILIO MARIO ESTRADA CARBAJAL

TECAMAC

C. AARON URBINA BEDOLLA

TEJUPILCO

C. ROBERTO BENITEZ PEREZ

TEMAMATLA

C. NARCISO CARLOS MATA DOMINGUEZ

TEMASCALAPA

C. LAZARO JUAREZ AUSTRIA

TEMASCALCINGO

C. RUBEN BELLO SALDIVAR

TEMASCALTEPEC

**C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ MONTES
DE OCA**

TEMOAYA

C. RAFAEL LUCIO ROMERO

TENANCINGO

C. JUAN JAIMES SERRANO

TENANGO DEL AIRE

C. SALVADOR MARTINEZ MARTINEZ

DE TENANGO DEL VALLE

C. DAVID BOBADILLA MARTINEZ

TEOLOYUCAN

C. GUILLERMO RAMIREZ SERRANO

TEOTIHUACAN

C. EDWIN ROMERO MENESES

TEPETLAOXTOC

C. SEBASTIAN ESPINOZA SANCHEZ

TEPETLIXPA

C. VICTOR PEÑA SERRANO

TEPOTZOTLAN

**C. JOSE LUIS MIGUEL VILLARREAL
ESPINOZA**

TEQUIXQUIAC

C. EMILIANO CRUZ RODRIGUEZ

TEXCALTITLAN

C. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ SANCHEZ

TEXCALYACAC

C. LORENZO ORIHUELA FLORES

TEXCOCO

C. JORGE FEDERICO DE LA VEGA
MEMBRILLO

TEZOYUCA

C. JOSE LUIS LOPEZ RIOS

TIANGUISTENCO

C. VICENTE PEÑA MORALES

TIMILPAN

C. JOB ESTEBAN MIRANDA MIRANDA

TLALMANALCO

C. ANGEL RUBEN VARGAS REBOLLO

TLALNEPANTLA

C. RUTH OLVERA NIETO

TLATLAYA

C. EUSEBIO CARDOSO BRUNO

TOLUCA

C. ARMANDO GARDUÑO PEREZ

TONATICO

C. ARTURO ROBERTO HERNANDEZ TAPIA

TULTEPEC

C. DIONICIA VAZQUEZ GARCIA

TULTITLAN

C. HECTOR FRAGOSO PERETE

VALLE DE BRAVO

C. RAMON SANTIN ORIVE

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

VILLA DE ALLENDE

C. SALVADOR CASTAÑEDA SALCEDO

C. PAULINO COLIN DE LA O

VILLA DEL CARBON

VILLA GUERRERO

C. JOSE ANTONIO MEDINA VEGA

C. JUAN MANUEL BELTRAN ESTRADA

VILLA VICTORIA

XALATLACO

C. MARIO SANTANA CARBAJAL

C. FERNANDO FERREYRA OLIVARES

XONACATLAN

ZACAZONAPAN

C. ABDIAS GARCIA PEÑA

C. ROBERTO VILLAFAÑA VARGAS

ZACUALPAN

ZINACANTEPEC

C. JUAN DIAZ LOPEZ

C. JOSE JAIMES GARCIA

ZUMPAHUACAN

ZUMPANGO

C. MIGUEL PAVON DIAZ

C. ARMANDO VARGAS GASPAR

(RUBRICAS).